

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARENAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARENAS(JAÉN).

EXPTE: EAE/JA/004/2022

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 1/37	



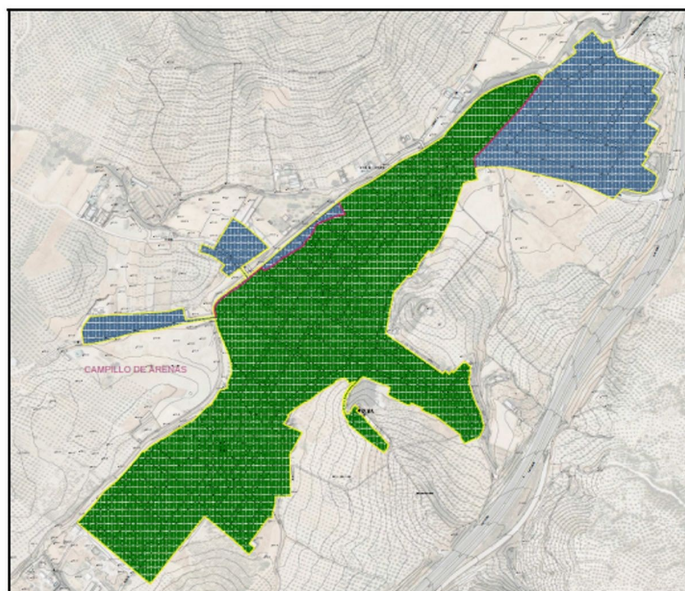
La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.1. Documentación

En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 4/10/2022 presenta documento Borrador de Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) (agosto 2022) y Documento Inicial Estratégico, DIE (agosto 2022), y los planos georreferenciados.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El objeto del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Campillo de Arenas, promovido por su Ayuntamiento, es delimitar geográficamente los núcleos urbanos del municipio que incluye el que lleva el homónimo del término municipal y una porción del casco urbano anexo al núcleo urbano de Noalejo. En la siguiente figura se muestra el actual desarrollo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 2/37	



Este Plan debe dar respuesta a las necesidades actuales del núcleo urbano y a un desarrollo sostenible, por lo que:

- a) Se establece la clasificación de suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.*
- b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.*
- c) La delimitación del sistema general de espacios libres.*
- d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.*

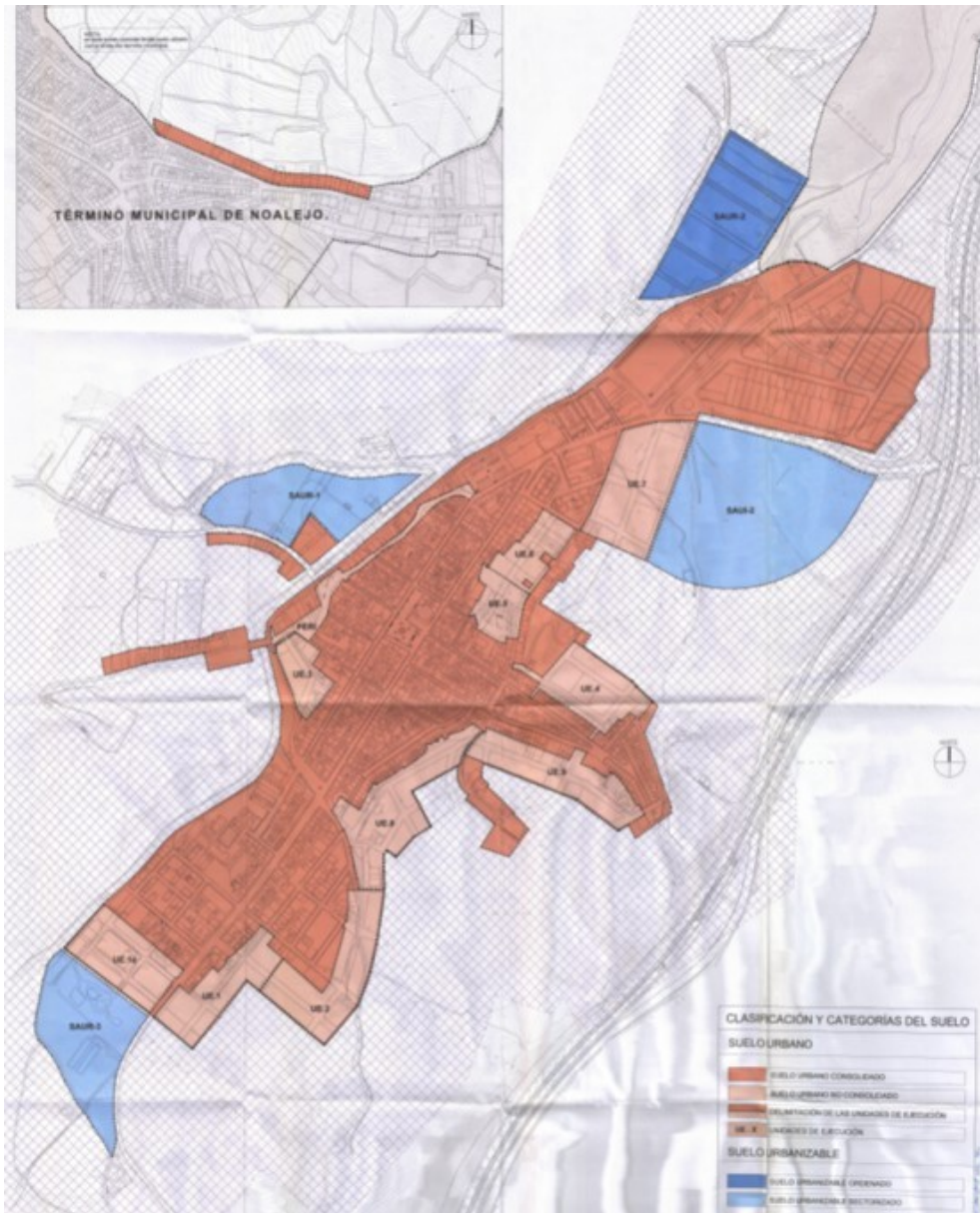
Para ello se han identificado las principales necesidades actuales del municipio, para un funcionalidad y puesta en valor de la ciudad actual:

- a) Aumentar la superficie total del sistema general de espacios libres de la ciudad,
- b) Mejorar las pavimentaciones en la Ciudad de Campillo de Arenas.
- c) Mejorar las obras de captación, abastecimiento, regulación y distribución de agua potable en ellos,
- d) Mejorar de las redes de saneamiento de las ciudades y puesta a punto de depuradoras de aguas residuales.
- e) Mejoras puntuales del sistema de alumbrado público y,
- f) Dotar a la ciudad de Campillo de Arenas de espacios libres con extensión, suficiente en relación con la población prevista en el horizonte temporal.

En el DIE, se han definido las siguientes alternativas:

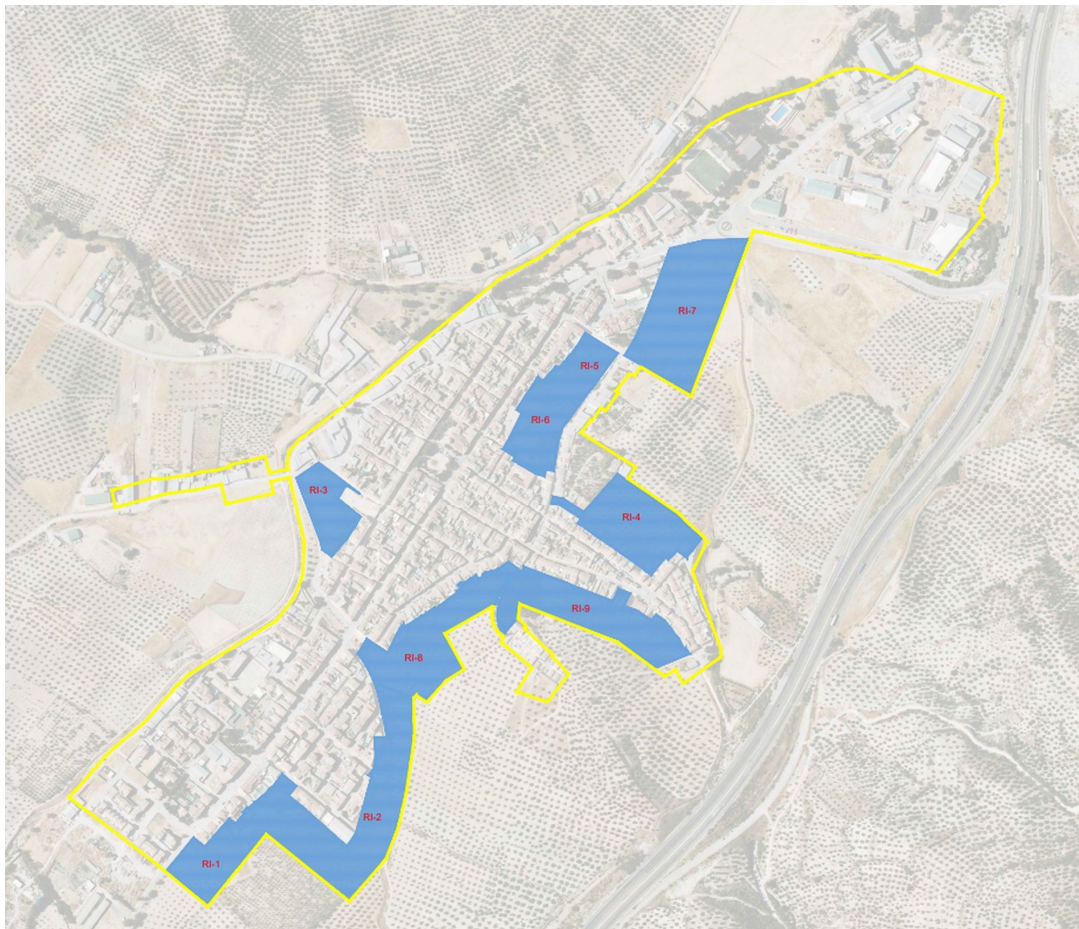
ALTERNATIVA 1 *Consiste en no abordar la formulación de un nuevo plan de ordenación municipal en cuyo caso, las NNSS actuales mantendrán su vigencia y, por tanto, sus determinaciones principales: clasificación del suelo, asignación de usos e intensidades de los mismos, normativa urbanística, etc....*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 3/37	



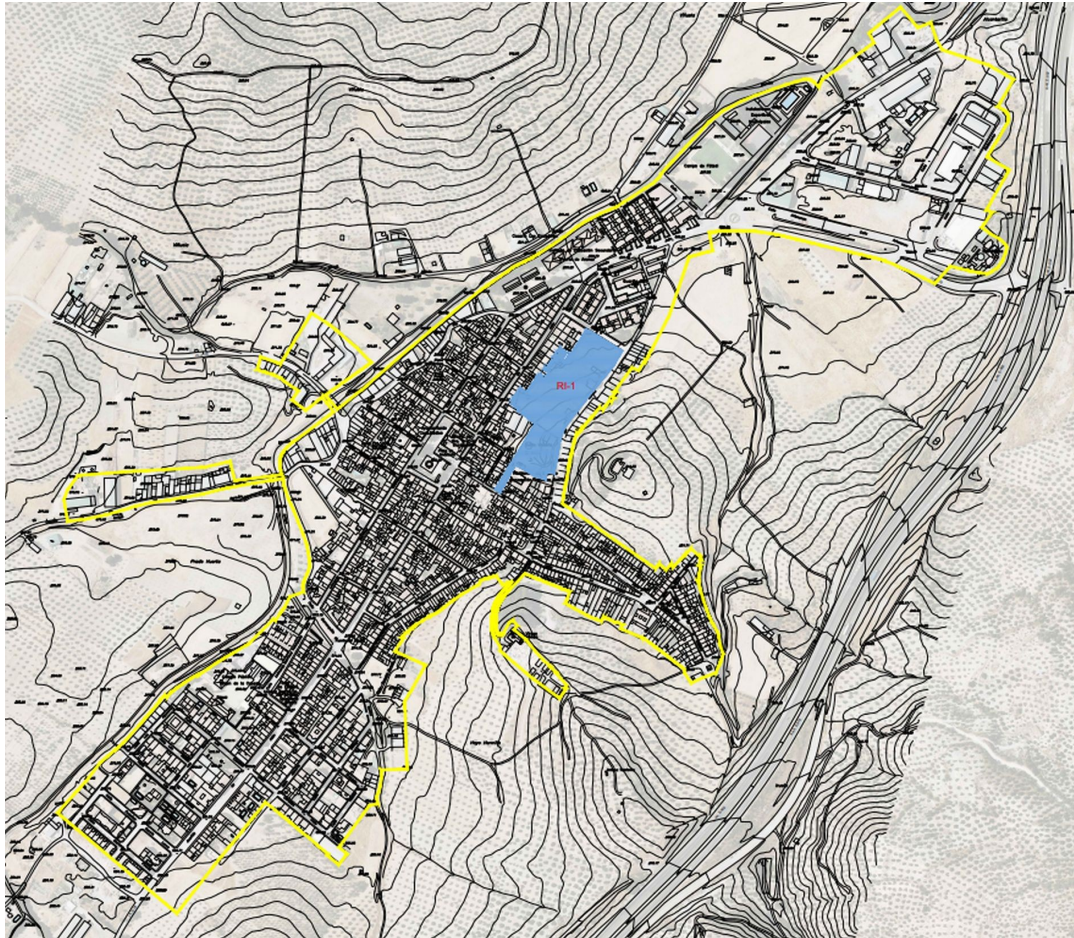
Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 4/37	



ALTERNATIVA 3 *Se inspira en la evolución demográfica del núcleo urbano y el crecimiento urbanístico previstos en el suelo urbanizable de las NNSS no sería realista. La única actuación urbanística que se mantiene es la necesaria para rellenar el hueco interior a ella que ha quedado al margen de los procesos urbanizadores que han tenido lugar a lo largo de la historia.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 5/37	



Con esta alternativa se pretende sólo delimitar una actuación de transformación urbanística destinada a suelo residencial RI-1 que vendría a rellenar el hueco en su interior que ha quedado al margen del desarrollo urbanístico de la ciudad. El núcleo urbano ocuparía unas 45,74 Has, de las cuales 33,87 serían para suelo con uso residencial mientras que 11,87 Has se destinarían uso industrial.

Según el DIE, se ha realizado una valoración de las alternativas presentadas, en función de una serie de criterios, entre los que se encuentran:

1. Consumo de suelo.
2. Características naturales de los terrenos sobre los que se sitúan los crecimientos propuestos.
3. Necesidades adicionales de suministros urbanos.
4. Necesidad de satisfacer la demanda social de suelo apto para actividades residenciales e industriales.
5. Situar las áreas de expansión en las proximidades de zonas urbanas consolidadas.
6. En su caso, situar las nuevas zonas industriales formando un único núcleo.
7. Distancia suficiente entre zonas residenciales e industriales para evitar afecciones por ruidos, emisiones atmosféricas, etc.
8. Mejora del sistema general de espacios libres
9. La protección del paisaje.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 6/37





10. No afectar a factores desencadenantes del cambio climático
En este caso la alternativa seleccionada es la Alternativa 3 como la más idónea debido a que es la que más se ajusta a la evolución demográfica del núcleo urbano.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha 04/10/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARENAS**, formulada por el Ayuntamiento de Campillo de Arenas conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARENAS”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental puesto que se trata de un instrumento de ordenación urbanística general por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La Resolución de Admisión emitida con fecha 12/01/2023, se notifica telemáticamente por el sistema de interconexión de registros el 16/01/2023.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 7/37	



4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indiciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1. Contenido Mínimo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas". Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria, deberá incluir:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 8/37





enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- Conforme a lo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se deberá incluir una **evaluación adecuada de la huella de carbono** asociada al PBOM.

4.2. Aspectos Generales a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito del PBOM le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.
- En la Memoria que proceda del PBOM que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos de sostenibilidad (donde los ambientales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada, que deberán ser consecuentes con otros planes y programas pertinentes, con las modificaciones que sean precisas teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento de alcance.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 9/37





- La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio ambiente. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesaria la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base a criterios medioambientales, a través de **un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas** y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por el PBOM, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de la alternativas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de la misma. Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Las medidas de prevención, reducción y/o compensación de los efectos identificados por la aplicación del PBOM deberán ser identificadas, estableciendo de manera específica aquellas relacionadas con la evaluación de la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado. Como norma general las medidas propuestas se deben implementar de forma racional, ordenada y equilibrada en el ámbito del PBOM. Se velará porque las medidas sean rentables y viables desde el punto de vista técnico y económico.
- Respecto al cambio climático, de manera general, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 10/37	



- El **Plan de Vigilancia Ambiental** se realizará con el suficiente detalle. Se deberá redactar de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente **mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad, así como la vigilancia del grado cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estudio Ambiental Estratégico**. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución. Para que el Programa sea efectivo y eficaz, su contenido mínimo será:
 - Descripción de las medidas de seguimiento y controles a realizar, que deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales.
 - Definición de los indicadores de seguimiento (metodología de cálculo y unidades de medida, si fuese necesario).
 - Cronograma de toma de datos mediante los indicadores.
 - Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad
 - Administración implicada en el seguimiento ambiental.

4.3. Objetivos principales y relaciones con otros planes y programas conexos.

En cuando a la incidencia previsible del PBOM sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta:

- Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030,
- Estrategia de Paisaje de Andalucía mediante Acuerdo de 6 de marzo de 2012 en Consejo de Gobierno.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén (PEPMF-Jaén).
- Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002),
- Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020)
- Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020),

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 11/37	



- Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PGRI), actualmente en su 2º ciclo (2022-2027) para las cuencas intercomunitarias.
- *Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019*, aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre (revisado mediante Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010- 2019), como consecuencia de la revisión intermedia de 2016),
- *Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011 – 2020*, aprobado por Decreto 7/2012, de 17 de enero. Estos planes quedarán integrados en el futuro “Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)”, cuyo acuerdo de formulación fue aprobado en fecha 19 de marzo de 2019.
- PROGRAMA ANDALUZA DE SUELOS CONTAMINADOS 2018-2023, aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 27 de abril de 2018
- A nivel provincial, el “Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Jaén” y el “Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén”, ambos instrumentos de planificación en materia de residuos de la Diputación Provincial de Jaén, entre otros.
- Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por las diferentes Administraciones y personas interesadas consultadas (Anexo I).

4.4 Aspectos Específicos a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Tras el periodo de consultas a las Administraciones afectadas, es necesario detallar aquellos aspectos a tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, con el fin de determinar los factores integrantes del medio ambiente que deben ser evaluados ambientalmente y sus posibles incidencias en relación con el PBOM planteado.

Se destacan los siguientes, sin perjuicio de otras cuestiones que puedan considerarse durante la elaboración del Estudio en consultas posteriores:

4.4.1 Estudio de Alternativas y objetivos de protección medioambiental

La elección de las alternativas para los instrumentos de planificación territorial, se deben regir bajo los principios de la evaluación ambiental, entre los que destacamos:

a) Protección y mejora del medio ambiente

j) Desarrollo sostenible

k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones

Según el DIE el motivo de la elección ha sido el siguiente:

Es la alternativa, que desde el punto de vista ambiental, la que mejor se adapta a las necesidades del municipio y la evolución demográfica del mismo.

Cabe recordar que dentro de la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana**, se definen una serie de objetivos estratégicos a los que las alternativas deben dar respuesta, entre los que destacamos:

DESARROLLO URBANO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 12/37	



“Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación. En los nuevos desarrollos las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades preexistentes habrán de ser mantenidas, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.”

“Construir ciudad frente a la simple urbanización del territorio, haciendo posible una ordenación multifuncional, favoreciendo la diversidad y mezcla de usos y funciones en el territorio y la complejidad urbana que crisoliza la idea de barrio y todo ello frente el monocultivo funcional que segrega funciones urbanas alejando actividades y servicios”

Dentro de las líneas de actuación y uno de los fines que se pretende conseguir con este PBOM es la mejora de los espacios libres, cuestión que debe enfocarse:

“Mantener en buen estado los espacios públicos, equipamientos y mobiliario urbano entendidos como patrimonio común. Recuperar el espacio público en las ciudades, poniendo en valor la calle y plazas, que constituyen los espacios de contacto y convivencia por excelencia. Ampliar y mejorar el espacio público destinados a la convivencia, a los juegos infantiles, al paseo y a la estancia libre (islas peatonales, jardines, paseos, plazas, aceras).(...).”

METABOLISMO URBANO

“Integrar el concepto de eficiencia energética en la organización de las ciudades, en la ordenación urbanística, en la edificación, en los sistemas de movilidad y accesibilidad y en la gestión urbana.

“Potenciar en las ciudades actividades o formas poco intensivas en el uso de la energía, como aquellas relacionadas con el desarrollo de la información y el conocimiento”

LA BIODIVERSIDAD Y EL ESPACIO LIBRE EN LOS SISTEMAS URBANOS

- *“Garantizar el acceso de los ciudadanos al disfrute de la naturaleza, minimizando los impactos sobre la biodiversidad.”*
- *“Desarrollar redes de espacio libre que superen el concepto habitual de conexión entre espacios. El espacio libre, como tal, y según esta nueva definición, deja de poseer carta de naturaleza si los espacios se encuentran aislados”.*
- Según lo expuesto anteriormente la definición de las alternativas planteadas en el PBOM debe ser acorde con el desarrollo sostenible y deben solucionar problemas de carácter general del uso del suelo y del modelo urbanístico del municipio, en particular:
 1. Deben identificarse de una forma más adecuada los espacios libres tanto existentes como necesarios para cumplir los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
 2. Su distribución y localización así como extensión, deben integrarse en la trama urbana de tal forma que potencien la adaptación del cambio climático, dadas las características climáticas del municipio.
 3. Aun considerando la evolución demográfica del municipio, en base a la cual no es necesaria una expansión urbanística, deberá plantearse unas normas que permitan una complejidad de usos que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 13/37





favorezcan las actividades económicas, dado que no se plantea un aumento de suelo destinado a uso industrial.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, en el Estudio Ambiental Estratégico la **Alternativa 3**, deberá justificar cómo cumple las cuestiones anteriores que son las líneas definidas en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana que estarán definidas y evaluadas, y debe estar identificada también la zona colindante con el núcleo urbano de Noalejo y que pertenece al ámbito del PBOM.

En base a lo anterior se tendrá en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico lo siguiente:

- En el Estudio ambiental estratégico, los criterios de selección de las alternativas deberán ser medibles o con indicadores que permitan cuantificar la selección de las alternativas, respecto de los objetivos estratégicos planteados y su grado de concordancia con la planificación con incidencia territorial aplicable, indicados en este Documento de Alcance.
- *En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico **ampliará la justificación en las alternativas consideradas**, teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto anteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en el apartado correspondiente, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.*
- *La alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento, o en todo caso como la situación actual urbanística en el ámbito del PBOM, por lo que deberán ser descritos los aspectos más relevantes y se evaluará su probable evolución en caso de no aplicación en caso de que no se desarrollara el PBOM (conforme al apartado 2 Anexo II C) Ley 7/2007, de 9 de julio).*
- *De igual modo, el resto de alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.*
- *Para una mejor identificación de los impactos y de la capacidad de acogida de los terrenos donde se pretende llevar a cabo el PBOM, se considera necesario incluir una identificación y valoración de las **Unidades Ambientales Homogéneas**, que permitan ubicar tanto los servicios básicos, así como la clasificación del suelo rústico.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 14/37





- *Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos del EsAE, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático y del paisaje.*

Si durante la tramitación del documento urbanístico, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, tanto el Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa del PBOM, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan y la justificación de su elección.

4.4.2. Geodiversidad y Biodiversidad

El PBOM tiene como finalidad definir las determinaciones de la ordenación urbanística general del suelo urbano y rústico para municipios de población inferior a los 10.000 habitantes, siempre que no formen parte de una aglomeración urbana de un centro regional o sean litorales.

A tenor de lo anterior, el ámbito de actuación del PBOM comprende el término municipal de Campillo de Arenas y una vez consultados los Sistemas de Información Geográfica y con la información accesible hasta la fecha y la cartografía este municipio no está dentro de ningún espacio natural protegido de los previstos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e identificados como Red Natura 2000, pero sí hay presentes otros espacios y elementos relacionados con la flora y fauna silvestres, geodiversidad, biodiversidad, así como Hábitats de Interés Comunitario y Forestal recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y la fauna silvestres de Andalucía.

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, dentro en el término municipal se localizan:

- 4 Georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011)
 - Falla “Fuente de las Pilas”.
 - Serie Jurásico-Cretácico del Cortijo Casablanca
 - Slumps de la Formación Carretero.
 - Estratotipo de la Formación Jarropa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 15/37	



- Igualmente, de la información contenida actualmente en la REDIAM, se observa la presencia de **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)** directamente en el ámbito de actuación del PBOM, alguno de carácter prioritario. Estos hábitats están recogidos en el Anexo I de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, por lo que cualquier tipo de normativa de la que se deriven actuaciones que puedan afectar a estas especies, o a sus hábitats, debe valorar adecuadamente las posibles incidencias con objeto de evitarlas o minimizarlas, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en su punto 1: Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional ..., con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.” Se debe regular su protección en el PBOM con la trama adecuada en base a la última actualización de la REDIAM.
- Dentro del término municipal existen parcelas de monte o vegetación forestal, Sotos, Bosques-Isla o Herrizas, Ribazos, Setos arbustivos o arbóreos, Linderos tradicionales así como árboles y arboledas singulares que no se encuentran vinculadas a ninguna figura de protección, por su pequeña extensión en muchos casos, pero que resultan vitales. No sólo son cruciales para la supervivencia directa de los individuos de muchas especies de flora y fauna sino para el mantenimiento de ciertos niveles de variabilidad genética ya que funcionan como corredores ecológicos más o menos discontinuos debiendo incluirse a nivel urbanístico su protección dentro de lo regulado en la Ley Forestal de Andalucía y demás normativa de aplicación.
- Además, toda la superficie del término municipal está incluida en un Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España **IBA 2227 denominada “Sierras al Sur en Jaén”**, con una destacable importancia ornitológica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO
VERIFICACIÓN	PK2jmlUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

12/10/2024
PÁG. 16/37





- Dentro del término municipal se localizan espacios dentro del PEPMF-Jaén, que son espacios que territorialmente deben ser preservados por sus valores ecológicos y ambientales, entre los que se encuentran:
 - PE-07 Pitillos. Paraje Natural Excepcional. Protección Integral. Aplicación de la norma 31.
 - CS-28 Sierra Alta de la Pandera. Complejo Serrano de Interés Ambiental. Protección Compatible. Aplicación de la Norma 37.
 - CS-29 Sierra Alta de Coloma. Complejo Serrano de Interés Ambiental. Protección Compatible. Aplicación de la Norma 37.
- Se localizan dentro del término municipal **montes** incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía, según el artículo 24 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía:
 - Barranco del Monasterio (Código JA-10089-JA).
 - Solana Molina (Código JA-10146-JA)
 - Las Alberquillas y Cerro Prieto (Código JA-10155-JA).
 - Corona Rústica Embalse de Quiebrajano (Código JA-60008-JA).

CLASIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO

Todos los espacios que establecen valores ambientales y/o ecológicos a proteger deberán ser tenidos en cuenta a la hora de la clasificación del SUELO RÚSTICO, para mantener y/o proteger dichos valores, así como en su identificación en los planos tanto de ordenación como de información, englobándolo en las categorías que le correspondan según la normativa urbanística, en concreto:

- La normativa urbanística debe hacer referencia e incluir **los Georrecurso**s presentes en el término municipal e incorporarlos a la cartografía de ordenación con una escala adecuada (1:10.000). Se deben especificar los usos permitidos, usos prohibidos y usos compatibles, por lo que tendrán que regularse los mismos además de establecer las condiciones en que se permiten.
- Para los **Hábitats de Interés Comunitario** deben regularse los usos permitidos, usos prohibidos y usos compatibles en estas áreas, dentro de la categoría del suelo, por lo que tendrán que regularse los mismos además de establecer las condiciones en que se permiten. Cualquier actuación que pueda afectar a estos hábitats y sus especies deberá valorarse adecuadamente con objeto de evitar o minimizar sus posibles incidencias, tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Se deben incluir expresamente en la cartografía de ordenación del suelo rústico y debe quedar descrito en el PBOM, en las Normas Urbanísticas, en las disposiciones para el Suelo Rústico, en las categorías que se considere adecuado al Plan, delimitando el ámbito de protección, todo ello en un análisis del Estudio Ambiental Estratégico
- Deberá indicarse cómo se protegen las parcelas de **monte, bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos o arbóreos, linderos tradicionales**, que se distribuyen por todo el Término Municipal. Como elementos destacados de la biodiversidad y del paisaje, son objeto de protección específica tal y como recoge el artículo 18.3. de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestres y, por tanto, deben estar recogidos en la cartografía del Planeamiento y en normativa urbanística. En el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizarse un inventario y una representación cartográfica de aquellos elementos de biodiversidad y del paisaje. Se considera necesario incluir la consideración de terreno forestal (artículo 1 de la Ley 2/1992) y de la zona de influencia forestal (artículo 3 de la ley 5/1999) así como las consideraciones legales establecidas para su protección.
- En las Normas Urbanísticas y en el Estudio Ambiental Estratégico deben integrar las determinaciones de los **espacios incluidos del PEPMF-Jaén**, también en la cartografía, que se recogen en el Anexo II y las normas de aplicación, entre las que se encuentran:
 - Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso de no hallarse formalmente delimitadas con claridad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024
VERIFICACIÓN	PK2jmlUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 17/37





- Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- Masas arbóreas a proteger
- Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías.
- Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- Montes de Utilidad Pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- Vías Pecuarias

ELEMENTOS E INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá realizar un análisis de los impactos que puede generar diferentes elementos e infraestructuras de servicios necesarios para el desarrollo de aquellos usos y/o actividades que se pretenden regular, cuyas medidas deberán ser incorporadas en la Memoria del PBOM, así como Normas Urbanísticas y otros apartados vinculados, entre las que se encuentran:

- **Balsas, Albercas o infraestructuras para la acumulación de agua** en el término municipal, para las que pudieran construirse o para la modificación/adaptación de las ya existentes, se hace necesario incluir medidas para preservar la biodiversidad.
- *En la selección de los espacios reservados para las **infraestructuras de servicios básicos**, en el Estudio Ambiental Estratégico, deberá tenerse en cuenta su afección sobre la fauna por las infraestructuras lineales, debido al efecto barrera en el desplazamiento de anfibios, reptiles y mamíferos u otras especies, y para minimizar los casos de atropello, se recogerán las medidas necesarias para evitar daños a la biodiversidad presente.*
- *En relación a la protección de la avifauna con relación al **riesgo de las líneas e instalaciones eléctricas**, para todos los proyectos relativos a estas infraestructuras, debe incorporarse medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas, aquellas que vayan a incorporar en los proyectos de urbanización y/o ejecución, así como, los proyectos cuya evaluación ambiental corresponde al Ayuntamiento.*
- En relación al diseño y protección de las zonas verdes, deberá establecer todas aquellas medidas e incorporarlas en la normativa urbanística que permitan ser refugio de aquellas especies cuyo hábitat se considera urbano (sobre todo los adecuados para el cernícalo primilla y también para cernícalo vulgar, lechuza y mochuelo) murciélagos, insectos y anfibios), y evitar la proliferación de especies alergénicas. Además se deberá velar por mantener y respetar la presencia de HIC riparios y su composición vegetal en los tramos fluviales
- Se debe incluir en la Normativa que en aquellas actuaciones o instalaciones que requieran someterse al procedimiento de Calificación Ambiental/Declaración Responsable en Suelo Rústico, deberán valorar su idoneidad en relación a la biodiversidad y solicitar informe a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, en caso necesario.

Todo ello sin perjuicio de otras que el promotor y tras una identificación de los impactos recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico se consideren más oportunas.

INCENDIOS FORESTALES

Se identifica el término municipal de Campillo de Arenas como Zona de Peligro en relación a Incendios Forestales en su término municipal completo, por aplicación del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Es por ello, que deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 371/2010, así como la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 18/37





contra los Incendios Forestales, y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

4.4.3 Residuos, Suelos Contaminados y Actividades Potencialmente Contaminante

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 12.5. atribuye las siguientes competencias a las entidades locales:

CONDICIONES GENERALES

- Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de la ley 7/2022, de 8 de abril.
 - a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
 - b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
 - c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
 - d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,
 - e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,
 - f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.
- En el artículo 23 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales, que las entidades locales contribuirán, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 49 mediante la prestación del servicio de recogida selectiva de las diversas fracciones de residuos, utilizando los sistemas de separación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 19/37





recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de su ámbito territorial.

- La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030.
- Con respecto a las actividades que se instalen, y sean productoras de residuos peligrosos deberán de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

ECONOMÍA CIRCULAR

- Las entidades locales de Andalucía, en el ejercicio de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, elaborarán, aprobarán, implantarán y ejecutarán los planes locales de economía circular.
- Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.
- En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.
- La Disposición adicional quinta de la *Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía* que regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 20/37	



- *El titular de la actuación, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. En concreto, las siguientes:*
 - *Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD´s con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).*
 - *Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).*
- *Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:*
 - *Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.*
 - *Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.*
 - *Separar en obra las fracciones de residuos previstas en el art. 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales previstos en dicho artículo.*
- *En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*
- *De las obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD´s en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.*

SUELOS CONTAMINADOS

- En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá incluir un apartado específico sobre afección a la calidad del suelo e incluir medidas preventivas de protección del suelos en el caso en el que se constate que existen terrenos afectados por el el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En este apartado se incluirá un inventario pormenorizando de las actividades industriales instaladas en el término municipal (diferenciando aquellas que se encuentren afectadas por la nueva clasificación de suelo), haciendo especial mención a las afectadas por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, (por ejemplo, gasolineras).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 21/37	



- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establecen que los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado, alguna actividad potencialmente contaminante del mismo, que propongan un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, según los criterios de la normativa sectorial, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en la normativa urbanística, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- El promotor, requerirá a los propietarios de los terrenos en donde se desarrollen Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC) un informe histórico de situación, según el artículo 91, de la Ley 7/2007. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental. No han presentado los informes requeridos.
- En el supuesto en el que en dichos terrenos objeto de modificación se instale una actividad APC, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en materia de suelos contaminados en el R.D. 9/2005, Ley 7/2022, de 8 de abril, Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, tienen las siguientes obligaciones:
 - Presentar un Informe de Situación (IPS/IS) (R.D. 9/2005), o en su caso, comunicar los datos al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados (una vez quede establecido éste) (Decreto 18/2015, de 27 de enero), en el momento de establecimiento de la actividad.
 - También se presentará el IS en los supuestos de ampliación (modificación sustancial) y clausura de la actividad, con el contenido y alcance mínimo del Anexo II de este R.D. y la periodicidad que *reglamentariamente se determine. En el caso de cese de actividad el informe a presentar será el Informe Histórico de Situación, regulado en el Decreto 18/2015, de 27 de enero.*
 - *Presentar una Declaración Responsable informando que la actividad es potencialmente contaminante al solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad en los correspondientes Ayuntamientos.*
- Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

PUNTOS LIMPIOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 22/37	



- Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.
- El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

4.4.5 Calidad del medio atmosférico

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Según la documentación presentada, el Ayuntamiento de Campillo de Arenas no tiene aprobada una zonificación acústica del municipio.

Conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en adelante Decreto 6/2012), se deberá tener en cuenta que¹:

- *El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*
- *El artículo 6.3 de este Reglamento indica que “sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”.*

El PBOM de Campillo de Arenas, al contemplar varios usos en los distintos sectores, tendrá asociados varios objetivos de calidad acústica, correspondientes a las distintas Áreas de Sensibilidad Acústica (en adelante ASA), siendo estos los que se establecen en el artículo 9 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, dependiendo que se trate de áreas urbanizadas existentes (Tabla I) o nuevas (Tabla II).

De acuerdo con el artículo 5.1. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cuando se proceda a la zonificación acústica de un territorio:

“se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este real decreto”.

“La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos”.

¹ *El cumplimiento de la legislación sectorial en materia de ruido se deberá interpretar conforme a la normativa vigente en materia urbanística.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 23/37	



Conforme a lo establecido en la normativa vigente, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el Anexo V del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de los cuales destacamos:

En el apartado 1.2 se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo, entre otros, al siguiente criterio:

a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 24/37





•

En el apartado 2.a) se establece que:

Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos contruidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.

En el apartado 2.b) se establece que:

El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

En el apartado 2. c) se establece que:

Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

En el apartado 2.d) se establece que:

Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.

En el artículo 11.2 del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece la necesidad de incluir, dentro de los instrumentos de planeamiento, las servidumbres acústicas generadas por las infraestructuras terrestres, determinando lo siguiente:

- *Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.*

Por tanto, se considera necesario que en el Estudio Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de las propuestas contenidas en el borrador del Planeamiento Urbanístico con la presencia de estas infraestructuras viarias con la finalidad de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En este sentido, se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas, lo siguiente:

- a) Al considerarse un instrumento de planeamiento general, se deberá incluir una zonificación acústica tanto de suelo urbano existente como el propuesto de todos los sectores afectados y de su entorno, que se encuentren como suelo urbano, consolidado y no consolidado, y urbanizable, tanto sectorizado como ordenado.
- b) La zonificación acústica debe incluir ASA cuyos límites sean fácilmente identificables, preferentemente se aconseja establecer límites catastrales y/o el uso de calles.
- c) La asignación de distintos usos en los sectores ordenados y sectorizados debe cumplir los criterios de asignación a un ASA conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, siendo el criterio preferente el porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar y su compatibilidad con el resto de áreas existentes cuyos objetivos de calidad acústica serán en función del uso predominante. Se deberá tener en cuenta la condición de área nueva o existente conforme a lo indicado en el artículo 9.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 25/37





d) El Plano de Zonificación Acústica deberá ser incluido como Plano de Ordenación y en la leyenda deberá incorporar las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica correspondientes a cada ASA que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto y las zonas de transición, si las hubiera, a una escala adecuada. Se recomienda que las ASA se identifiquen de forma unívoca.

e) Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un estudio acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles con los objetivos de calidad acústica de cada ASA. En dicho estudio deberá incluirse, además de lo determinado en la Instrucción Técnica 3, lo siguiente:

- Se debe valorar la huella sonora de la carreteras existentes en el municipio sobre los sectores afectados para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al ASA que les corresponda, sobre la ordenación propuesta, pudiendo valorarse incluir zonas de transición conforme a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007 y el artículo 25.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- Se deberán identificar y establecer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas con usos pertenecientes a ASA incompatibles (más de 5 dBA de diferencia) que se consideren zonas de conflicto.

f) En el correspondiente documento urbanístico y preferentemente a través de la normativa urbanística se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado estudio acústico, especialmente las derivadas de la posible afección como consecuencia de la huella sonora de las vías de comunicación y las medidas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de cada ASA en la que se encuentre incluido.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En el EsAE deberá identificar y evaluar los diferentes impactos sobre la atmósfera, en concreto:

- Generación de emisiones a la atmósfera, considerando que en las nuevas zonas industriales se incrementarán las emisiones debido a la propia actividad industrial y al transporte de trabajadores y mercancías, lo que generará un impacto negativo sobre la situación actual de los terrenos de la actuación. No se ha tenido en cuenta otras posibles afecciones como el aumento de partículas en suspensión, procedentes de los movimientos de tierras en el desarrollo de los distintos sectores, y de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, procedentes de la maquinaria utilizada, el transporte de materiales, etc

- El EsAE se debe realizar una valoración de las emisiones actuales y previsibles de gases efecto invernadero (GEI), en relación con las emisiones derivadas del transporte, emisiones producidas por el desarrollo de actividades económicas, etc. y dado el tipo de actividades que pueden generar estas emisiones se encuentran: Agricultura y Ganadería

- El análisis de la vulnerabilidad de las zonas de influencia de la ordenación propuesta frente al impacto de pérdida de calidad del aire se puede medir con los indicadores de partículas en suspensión PM_{10} y $PM_{2,5}$, si bien, no existen medidas adoptadas en el planeamiento para minimizar la pérdida de calidad del aire.

Por tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico deberá valorarse la afección que el desarrollo del planeamiento puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmlUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 26/37





estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones que deban tenerse en cuenta de cara a las siguientes etapas o fases, como pueden ser los proyectos de urbanización.

- Por otra parte, en la normativa urbanística deberá tenerse en cuenta que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.
- Asimismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera). Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

El Documento Inicial Estratégico no analiza la posible incidencia ambiental de la iluminación de los sectores implicados sobre la calidad del cielo nocturno. Por tanto, el Estudio Ambiental Estratégico y el documento urbanístico deberán tener en cuenta lo siguiente:

- *Se deberán determinar, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación adoptada y que se incluirán como normativa.*
- *La regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.*

4.4.6. Riesgos naturales

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá analizar con el suficiente grado de detalle, incluyendo estudios específicos sectoriales que permitan ese definir, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 27/37





aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo rústico de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, en la categoría que según se establece en la LISTA “Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgo”.

4.4.7. Cambio climático y movilidad sostenible

CAMBIO CLIMÁTICO

- Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía.
- Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación.

En relación con la mitigación de los efectos del cambio climático.

Según el DIE, con arreglo al artículo 15.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, el Ayuntamiento elaborará y aprobará un plan municipal contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

El Estudio Ambiental Estratégico en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en dicha Ley y tendrá al menos los siguientes contenidos:

- Análisis y evaluación de las emisiones de gases efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.
- Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los escenarios climáticos regionales, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 28/37





- Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.
- Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Actuaciones que permitan incorporar las medidas de adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética en los instrumentos de planificación y programación municipal, especialmente en el planeamiento urbanístico general.
- Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para la aplicación de medidas de mitigación, adaptación y transición energética en el ámbito de su competencia.
- Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.
- Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ.
- Actuaciones en materia de construcción y rehabilitación energética de las edificaciones municipales al objeto de alcanzar los objetivos de eficiencia y ahorro energético establecidos en el plan municipal.
- Medidas para impulsar la transición energética en el seno de los planes de movilidad urbana.
- Actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.
- Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y ejecución.

Por último, se considera que en el plan básico de ordenación municipal propuesto se deberá tener en cuenta el mejor aprovechamiento de los espacios urbanos, adoptando, a través de las ordenanzas municipales vigentes y las de nueva creación, las medidas que permitan reducir el impacto sobre el clima, entre las que cabe citar la utilización de materiales que reduzcan el efecto albedo y contribuyan a la mitigación de la temperatura ambiente; el diseño de espacios y aprovechamiento de recursos verdes (xerojardinería) que disminuyan el uso de recursos hídricos y contribuyan también a mitigar la temperatura del entorno; el uso de luminarias de bajo consumo energético o el fomento, a nivel municipal, de la adopción de fuentes de energía renovable.

En relación con la adaptación de los efectos del cambio climático.

La adaptación de los efectos del cambio climático, se debe basar en escenarios donde se determinen los efectos adversos del cambio climático, por tanto en el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir una valoración de los escenarios locales del cambio climático.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 29/37





En Andalucía, se dispone del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) que incluye un Programa de Adaptación, junto con la “*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía*”.

A nivel estatal se dispone del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030), que según la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático, y a través del artículo 21 menciona la consideración del cambio climático en la planificación urbanística que se recomienda se tenga en cuenta en esta PBOM.

Se deberá incluir dentro del Estudio Ambiental Estratégico **una identificación a escala local**, del nivel de exposición y la vulnerabilidad que supone:

- El cambio de uso del suelo,
- La pérdida de superficie de vega y sus efectos sobre los riesgos de inundabilidad,
- Los incrementos de temperatura a nivel local por la presencia de industrias y la edificación del territorio afectado.
- La incidencia sobre una reducción de la disponibilidad de recursos hídricos por una mayor concurrencia de sequías
- La incidencia por un mayor consumo de energía.

Las Ordenanzas de zonas verdes y edificación que vayan a determinarse deberán ser acordes con lo establecido en el Estudio Ambiental Estratégico y los efectos identificados sobre el cambio climático, especialmente en su diseño, entre los aspectos a tener en cuenta son:

- Ampliar la consideración de espacios libres y zonas verdes, como pueden ser vías verdes y ciclistas, huertos urbanos, jardines verticales, plazas, espacios fluviales en el entorno urbano, etc.
- Deberán incorporar sistemas de drenaje urbanos (SUDs) y de bajo impacto (LIDs).
- Deberán incorporar elementos que favorezcan la conectividad biológica.
- Deberán estar distribuidos de tal forma que minimicen el efecto “isla de calor” para la trama urbana, sobre todo en aquellos donde la densidad de edificación es alta y/o incluye una mayor compacidad de usos.

Se deberán incluir en el Plan de Vigilancia Ambiental una serie de indicadores medibles y cuantificables, que permitan un adecuado seguimiento de las medidas definidas y su grado de eficacia, sobre todo al ser uno de los objetivos medioambientales establecidos.

MOVILIDAD SOSTENIBLE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 30/37	



Aunque se ha identificado que los desplazamientos son pequeños, el diseño de la movilidad en un municipio también se fundamenta en los accesos y salidas del municipio y su interconexión con otros municipios. Esta evaluación debe estar incluida dentro del Estudio Ambiental Estratégico.

4.4.8. Adecuación paisajística

Según el DIE, se ha establecido como objetivo medioambiental la protección del paisaje, la alternativa elegida no prevé que los desarrollos internos tengan efectos negativos en la percepción paisajística, aunque sí indica la mejora de un espacio fluvial, que no está detallado en los documentos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir:

- Un **estudio del paisaje del entorno**, con sus elementos más característicos y un estudio de las cuencas visuales para que el desarrollo del PBOM permitan una integración paisajística adecuada.
- Deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.
- Deberá tener en cuenta el impacto visual que tendrá las futuras edificaciones, desde un punto de alta visibilidad como puede ser la carretera nacional A-44.

De las cuestiones anteriores, se deberán integrar las conclusiones y/o medidas necesarias para evitar un impacto paisajístico significativo en las normas urbanísticas, en cuanto a la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

4.4.9. Medio hídrico

Conforme al informe recibido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 30/01/2023, incluido en el Anexo I del presente documento, en el entorno de la actuación se identifican varios cauces públicos, por su proximidad al núcleo urbano, entre los que se encuentran el Río Dornillo ó Campillo, el Arroyo de Fuente Martín, el Arroyo de las Viñas, el Barranco de las Cabezuelas, el Arroyo de las Huertas y otros arroyos innominados, que pueden verse afectado por el desarrollo urbanístico.

Una de las líneas de actuación del PBOM es la recuperación del espacio contiguo al tramo urbano del Río Campillo y de la restauración de sus ecosistemas. Esta actuación deberá identificarse en la Alternativa elegida y evaluar dicho espacio tanto como espacio libre como elemento integrador de la biodiversidad dentro del Estudio Ambiental Estratégico.

Además de lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir, a través de los estudios específicos correspondientes, las situaciones anteriores y en este caso concreto, que la actuación no implica un aumento del riesgo de inundabilidad así como definir los usos y actividades que son más idóneas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 31/37





El Estudio Ambiental Estratégico debe abordar una evaluación de la disponibilidad de recursos hídricos y la depuración de las aguas residuales generadas, debiendo identificar las infraestructuras necesarias para ello, así como las medidas necesarias para una correcta gestión de las mismas, que deberá estar incluido tanto en la propuesta del PBOM como en el Estudio Ambiental Estratégico.

4.4.10. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Arenas fueron clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de fecha 05/07/1965, publicada en el BOE de fecha 22/07/1965. Entre ellas identificamos las siguientes:

N.º	Vía pecuaria	Código	Anchura legal (m)
1	Colada de Valdepeñas	23019001	6,0
2	Cordel de Granada	23019002	37,61
3	Cordel de Jaén	23019003	37,61
4	Vereda de Pegalajar	23019004	20,89

A la hora de establecer tanto la clasificación del suelo rústico como la normativa aplicable, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto 155/1998, tendrán la consideración de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
- Los trazados de vías pecuarias marcados en la planimetría que acompaña al documento urbanístico, se considerarán realizados a título orientativo no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos cuya competencia exclusiva corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Deberán excluirse del Sistema General de comunicaciones, las vías pecuarias, pudiendo en determinados casos, incluirse dentro del Sistema General de Espacios Libres, siempre y cuando mantengan su calificación como bienes de dominio público, y que los usos que deban darse a los mismos sean compatibles con los principios establecidos en la Ley 3/1995 y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los caminos que discurran por las vías pecuarias a las que se encuentran asociados, deberán ser considerados como terrenos de dominio público de las vías pecuarias a las que pertenecen, no pudiendo incluirse en la red básica de caminos de este término municipal o en su defecto se deberá incluir nota aclaratoria que determine la pertenencia del camino a la vía pecuaria correspondiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 32/37	



- Habrá de tenerse en cuenta la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que dispone lo siguiente para las vías pecuarias:

3. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que transcurra por los ámbitos identificados por el instrumento de planeamiento urbanístico como Hábitat Rural Diseminado, aprobados a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, una vez aprobada su ordenación mediante el Plan Especial previsto en el planeamiento general. Será dicho instrumento el que delimite definitivamente el ámbito a ordenar, excluyendo del mismo los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias que sigan manteniendo el carácter pecuario de las mismas, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En el informe previsto en la tramitación del Plan Especial, la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias se pronunciará con carácter vinculante sobre la delimitación del ámbito.

4. El procedimiento administrativo para la desafectación, previo deslinde, será el siguiente:

a) La Delegación Territorial de la Consejería competente en la materia emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.

b) Posteriormente, la Delegación Territorial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de veinte días, las personas interesadas puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al órgano competente su resolución.

d) El plazo para la instrucción del procedimiento de desafectación será de 9 meses desde el inicio del mismo.

e) La Consejería competente en materia de Vías Pecuarias deberá regularizar la descripción física y jurídica del inmueble ante el Catastro y el Registro de la Propiedad. La resolución de desafectación será título suficiente para acreditar ante el Catastro Inmobiliario el cambio de naturaleza del inmueble y, en su caso, titularidad. Del mismo modo, constituirá título para la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

f) La resolución de desafectación deberá ser comunicada por la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio para su toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, con remisión de los datos registrales y catastrales que permitan la identificación y localización de los terrenos desafectados, los cuales serán adscritos por la Consejería con competencia en materia de Patrimonio a la Consejería que resulte más adecuada en función de la naturaleza, características y situación de los terrenos desafectados.»

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE

PÁG. 33/37





Consideraciones particulares:

- Se deberán reflejar en la cartografía de ordenación todas las vías pecuarias y el lugar asociado existente en el suficiente grado de detalle y la normativa que proteja ese tipo de suelos además de su regulación, deberá detallar el listado de las normas.
- Al no estar deslindadas las Vías de este municipio, no resulta posible conocer su trazado exacto y por lo tanto su grado de afección como consecuencia de la aplicación de este plan.
- En el Avance indica que las actuaciones no afectan al Dominio público Pecuario. La descripción literal contenida en la Orden de clasificación, ya mencionada, del Cordel de Jaén dice:

“...Se aparta por la derecha el carril a la Casería de Algá y por la izquierda la carretera del Puerto y el Ramal del Peñón de San Pablo, pasando a continuación primero entre olivares y después entre tierra calma de la Cuesta de las Flores. Cruza el Río de las Huertas y sigue entre olivares del paraje Huerta del loco, dejando luego a la derecha tierra calma de Los Ciervos y, a la izquierda, huertas y tierra calma de Las Vegas del Río de las Huertas, uniéndosele por este lado la Carretera del Puerto y llevándola como eje hasta penetrar en la Población por el Puente del Río Dornillo. Cruza el núcleo urbano por la calle del Agua, y sube a continuación entre olivares por la derecha y tierra calma por la izquierda, del paraje La Eruela, saliendo a este lado la carretera al depósito del agua. Cruza el Barranco del Caz o de Las Cabezuelas, continuando habiendo entre olivares de La Cuesta, para pasar después entre tierra calma y pastos de dicho paraje a ambos lados hasta llegar a los olivares de Hazas Altas, pasando los cuales, se une al Cordel de Granada, en Mata Agría.”

Se hacen las siguientes observaciones, conforme a la descripción de la Orden de Clasificación, el Cordel de Jaén está sin deslindar, a falta que en un futuro deslinde se pueda establecer su recorrido exacto, se considera que atraviesa el núcleo urbano de Campillo de Arenas por la calle del Agua; por lo que en la cartografía deberá quedar reflejado con claridad todo su recorrido.

En la parte de esta vía pecuaria que transcurre por suelo urbano, se reitera que en la cartografía debe quedar plasmado en todo momento el trazado de la vía pecuaria precitada y en caso de ocupación de la misma en la memoria de ordenación se deberá indicar, donde proceda con el suficiente detalle, la alternativa elegida que deberá aparecer junto con los pasos a seguir.

4.4.11. Prevención Ambiental

En las Ordenanzas del PBOM se establecerá que los instrumentos de ejecución y/o Proyectos de Urbanización, deberán someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.4.12. Salud Humana

Se informa por la Delegación Territorial en Jaén de Salud de fecha 07/02/2023 que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmlUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 34/37	



expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Familias.

4.4.13. Bienes materiales

Tras un periodo de consultas se han identificado los siguientes bienes materiales que pueden estar afectados por el PBOM:

INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

Según el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, articulación del territorio y vivienda de fecha 01/05/2023, por el núcleo urbano de Campillo de Arenas, discurre por travesía la carretera A-6026, cuya denominación es Antigua Travesía de Campillo Arenas, perteneciente a la Red Complementaria de la Red Autonómica de Andalucía, con origen en la Int-A-44 y fin en la Int. A-44 (Noalejo), por tanto deberá tener en cuenta las determinaciones definidas en dicho informe incluido en el Anexo I.

Según el informe de la Diputación Provincial de fecha 27/03/2023, no se identifican infraestructuras que puedan verse afectada de titularidad provincial.

BIENES CULTURALES Y/O PATRIMONIALES

Según el informe de fecha 30/10/2023 de la Delegación Territorial de Consejería de Turismo, Cultura y Deporte incluida en el Anexo I, Campillo de Arenas no ha sido prospectado arqueológicamente, se considera necesario que se realice un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados y los urbanizables² que vienen recogidos en el Avance y su posible impacto en la alternativa elegida, así como las determinaciones recogidas en el citado informe.

5. PROPUESTA FINAL DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL

Con la emisión del presente Documento de Alcance el Ayuntamiento puede continuar con la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística y, conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, deberá solicitar al órgano ambiental la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), todo ello en concordancia con la legislación urbanística de aplicación.

²El cumplimiento de la legislación sectorial en materia de patrimonio se deberá interpretar conforme a la normativa vigente en materia urbanística.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 35/37	



Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación del documento de alcance al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Para la solicitud de la DAE, se deberá remitir al órgano ambiental el expediente completo y, además, como mínimo la siguiente documentación establecida en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 julio,:

- Propuesta Final del documento urbanístico.
- EsAE
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración.
- Un documento resumen de la **integración en la propuesta final** del documento urbanístico con los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación a este documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Todo ello sin perjuicio, de que en el análisis técnico, fuese necesario ampliar la información presentada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María Jose Lara Serrano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 36/37	



ANEXO I. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

CONSULTAS	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Urbanismo	18/01/2023	01/03/2023
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio.	18/01/2023	
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de infraestructuras	18/01/2023	01/05/2023
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte	18/01/2023	30/10/2023
Delegación Territorial de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía. Servicio de Industria y Minas	18/01/2023	06/02/2023
Consejería de Salud y Familias. D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	18/01/2023	07/02/2023
Diputación Provincial de Jaén	18/01/2023	27/03/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/01/2023	30/01/2023

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUZB7JTNTBHFk3ZDQ57SBKUSE	PÁG. 37/37	

Fecha: 03/02/2023

Ntra. Ref.: LMLO/rrp/ (23-JA-SEA-005)

Su Ref: EAE-JA-04/2022

Asunto: Contestación solicitud informe de EAE – Plan
Básico de Ordenación Municipal. Campillo de Arenas

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Servicio de Protección Ambiental

C/ Dr. Eduardo Gª Triviño López, 15 - 3ª planta
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria** del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:

Se promueve un Plan Básico de Ordenación Municipal adaptado al marco legal ya que en la ordenación urbanística del municipio de Campillo de Arenas no hay ningún instrumento de ordenación territorial que disponga lo contrario, el municipio carece de fachada litoral y su población es claramente inferior a los 10.000 habitantes. Este Plan persigue objetivos urbanísticos y ambientales.

Propone el modelo territorial titulado '*Clasificación urbanística del término municipal*' que se basa en las áreas urbanas de Campillo de Arenas y del barrio residencia anexo al casco urbano de Noalejo. Dentro del suelo urbano de la ciudad de Campillo de Arenas, el Plan delimita un ámbito de reforma interior destinado al uso residencial denominado RI-1 cuyo desarrollo urbanístico vendrá a rellenar el hueco en su interior que ha quedado al margen del desarrollo urbanístico de la ciudad.

Establece la delimitación geográfica de los núcleos urbanos y fija los usos e intensidades globales a los que queda vinculada cada zona diferenciada dentro de ellos.

El resto del territorio municipal queda adscrito a la categoría de suelo rústico.

En la documentación, concretamente en el documento inicial estratégico, apartado 5, al hacer un análisis preliminar de impactos sobre el cambio climático, y más concretamente sobre la salud humana, se prevé que las acciones que se desarrollarán concluirán en una mejora del medio natural, lo que tendrá un efecto positivo sobre la salud de las personas del ámbito de esta actuación.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, **ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación



Código Seguro de Verificación: VH5DPQF843WFMXYE993E94439RW6ND. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	07/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPQF843WFMXYE993E94439RW6ND	PÁGINA	1/2
			



específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Consumo.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Consumo ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
P.S. Resolución de 4 de julio de 2022

Fdo. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN DE RECURSOS

Código Seguro de Verificación: VH5DPQF843WFMXYE993E94439RW6ND. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	07/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPQF843WFMXYE993E94439RW6ND	PÁGINA	2/2

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE EN JAÉN

Sede Cultura y Patrimonio Histórico

Servicio de Bienes Culturales

C/ Martínez Montañés 8- planta 4ª

23071 - Jaén

Asunto: Solicitud de informe

Con fecha 04/10/2022 ha tenido entrada en esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la documentación relativa al documento de PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL remitida por el Ayuntamiento de CAMPILLO DE ARENAS (Jaén).

Una vez completo el expediente, que se encuentra sometido a trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, en virtud a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental al ser considerada Administración Pública afectada, por tener competencias específicas en alguna de estas materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, residuos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo, concretamente la afección del plan a patrimonio cultural y zonas que pudieran contener restos arqueológicos.

A los efectos de poder realizar una evaluación completa de los efectos directos e indirectos del citado documento de planeamiento urbanístico en el medio ambiente, se somete el borrador del mismo y el documento ambiental estratégico a su consulta para que, en base a los principios de cooperación y coordinación en el **plazo de 45 días** hábiles desde su recepción, se pronuncie sobre aquellos aspectos referidos a sus propias competencias que pudieran afectar a las determinaciones del informe ambiental estratégico, para que se analicen los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del citado documento.

En el cuadro inferior se indica DIRECCIÓN DE DESCARGA a través de la cual puede acceder y visualizar la documentación incorporada para su estudio y posible pronunciamiento. Se ruega indique en su respuesta nuestra referencia a través de la cual puede acceder y visualizar la documentación incorporada para su estudio y posible pronunciamiento.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo. Carmen Cano Ramiro

Se informa que la documentación para descarga, permanecerá en el enlace indicado abajo durante un periodo de 3 meses, por tanto aconsejamos se realice esta descarga de forma inmediata.	
Nº EXPEDIENTE: EAE-JA-004/2022	ARTÍCULO: 40. 2.A)
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS	
ACTIVIDAD: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL	
MUNICIPIO: CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)	
DOCUMENTACIÓN: https://consigna.juntadeandalucia.es/103cac22189e42f22e2a64c96c71fff	

C/ Dr. Eduardo Gª Triviño López, 15 - 3ª planta
23009 Jaén
T: 953368800
l-delegada.jaen.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN CANO RAMIRO	18/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jma7WE3JMZN49KN6B8GA87KVTDp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

S/Ref.: EAE-JA-004/2022

N/Ref.: Expte.: E-037/23

(JA/2023/0037)

JRA/tlh

**INFORME PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE AFECCIÓN A CARRETERAS E
INFRAESTRUCTURAS VIARIAS**

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha de creación de informe en plataforma Bandeja 24/01/2023 y número de registro de entrada INT/2023/00000000037281, se recibe en esta Delegación Territorial por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, solicitud de Informe para trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria relativo al PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO ARENAS – JAÉN por afección a movilidad, transporte e infraestructuras competencia del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO. - Corresponde al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias sobre las Infraestructuras Viarias en virtud del Decreto 300/2022 de 30 de agosto por el que se modifica el Decreto 226/20 de 29 de diciembre por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 160/2022 de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

TERCERO. - Junto con la solicitud se aporta documentación en consigna relativa al “DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO ARENAS – JAÉN”, de fecha agosto de 2022, redactado por D. Juan Cameros López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º 8147.

CUARTO.- Revisada la documentación aportada se comprueba que se corresponde con un documento de avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Campillo Arenas – Jaén.

Por el núcleo urbano de Campillo de Arenas, discurre por travesía la carretera A-6026, cuya denominación es Antigua Travesía de Campillo Arenas, perteneciente a la Red Complementaria de la Red Autonómica de Andalucía, con origen en la Int-A-44 y fin en la Int. A-44 (Noalejo).

Paseo Santa María del Valle, s/n
23071 – Jaén
Tlf: 953 00 14 00
dt.jaen.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO		01/05/2023	PÁGINA 1/2
	JOSE PEDRO MILLAN MARTIN			
VERIFICACIÓN	Pk2imGPP7RRSC6J3JM8SOMXZZCTSJP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO.- De acuerdo al Art. 9.a de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, tramo urbano de una carretera es aquel que discorra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

De acuerdo al Art. 9.b de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, travesía es aquella parte de un tramo urbano en el que existan, al menos en uno de sus márgenes, edificaciones consolidadas, como mínimo, en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles.

SEXTO.- De acuerdo al Art. 56.6 de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, en tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento sean distintas de las reguladas en dicha ley 8/2001 tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Art 62.3 de la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, corresponde a los municipios el otorgamiento de autorización para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se realicen por la administración titular de la carretera. En el caso que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.

Dichas autorizaciones se entenderán implícitas en las licencias que de otro tipo se otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía.

En base a lo anterior, este Servicio de Carreteras **INFORMA:**

FAVORABLEMENTE al Documento Ambiental Estratégico relativo al PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO ARENAS – JAÉN, de acuerdo a las determinaciones que en el DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO ARENAS – JAÉN, de fecha agosto de 2022, redactado por D. Juan Cameros López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º 8147 y a lo previsto en la ley 8/2001 de 12 julio de Carreteras de Andalucía.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos

Jaén, (a fecha de la firma)

LA JEFA DEL SERVICIO
DE CARRETERAS
Fdo.: Marta María Gámez Melero

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS
Fdo.: José Pedro Millán Martín

Paseo Santa María del Valle, s/n
23071 – Jaén
Tlf: 953 00 14 00
dt.jaen.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO		01/05/2023	PÁGINA 2/2
	JOSE PEDRO MILLAN MARTIN			
VERIFICACIÓN	Pk2imGPP7RRSC6J3JM8SOMXZZCTSJP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONTESTACIÓN A CONSULTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN, DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO DE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN).

ACTUACIÓN:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”
MUNICIPIO:	CAMPILLO DE ARENAS
SOLICITANTE:	Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén.
SU REFERENCIA:	EAE-JA-004/2022
Nº REFERENCIA:	30-004/2023

El Servicio de Protección Ambiental realiza consulta tanto a la Oficina de Ordenación del Territorio como al Servicio de Urbanismo de conformidad con los artículos 38.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, y conforme a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, con respecto al expediente arriba referenciado.

De acuerdo a la Disposición Final Quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA en adelante)* que modifica la *ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Instrumentos de Ordenación Urbanística General.

Desde un punto de vista normativo, se debe de tener en cuenta tanto la propia **LISTA** como el *Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* y la reciente aprobación del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (el **Reglamento** en adelante)

Según establece el artículo 60.3.3º de la **LISTA**, el Plan Básico de Ordenación Municipal (**PBOM** en adelante) es un instrumento de ordenación urbanística general.

Los **PBOM**, como instrumento de ordenación urbanística, debe ajustarse a los criterios del artículo 61 de la **LISTA**.

Establece el artículo 65 de la **LISTA**, que en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un **PBOM**, que justificará y contendrá aquellas determinaciones tanto de la ordenación urbanística general como de la ordenación detallada.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		01/03/2023	PÁGINA 1/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3HO4YSW5BUBJZGPRPSECV4LZ4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras la aprobación inicial del documento urbanístico y durante el trámite de información pública, el Ayuntamiento solicitará la emisión de informe por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que será vinculante, conforme a lo previsto en el artículo 75.2.b) de la LISTA, desarrollado en el artículo 107 del Reglamento. Este informe se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación, así como a la valoración de la incidencia de la actuación sobre los intereses supralocales que pudieran verse afectados, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la LISTA.

También se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

A continuación se comunica sobre la **documentación**, el **contenido** y el **procedimiento** que se debe de tener en cuenta para la elaboración de dicho instrumento de planeamiento, así como las consideraciones **territoriales** y **urbanísticas**.

En cuanto a la documentación, de acuerdo con el artículo **62** de la **LISTA** y **85** del **Reglamento** contendrá los siguientes documentos que a continuación se exponen de manera resumida:

a) Memoria:

- 1º. Memoria de información y de diagnóstico
- 2º. Memoria de participación e información pública
- 3º. Memoria de ordenación
- 4º. Memoria económica

b) Normativa Urbanística .

c) Cartografía:

- 1º. Cartografía de Información
2. Cartografía de Ordenación

d) Anexos.

e) Resumen Ejecutivo:

- 1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- 2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En caso de que el instrumento de ordenación urbanística general incluyera propuestas concretas de actuaciones urbanísticas o actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano o rústico, deberán desarrollarse en documentos independientes que incluyan la documentación necesaria en función del tipo de actuación para definir las propuestas de delimitación de la actuación y sus bases de desarrollo y ejecución o la ordenación urbanística detallada, conforme a lo establecido en el **artículo 44** y siguientes del Reglamento.

Al objeto de justificar su sostenibilidad y viabilidad económica, los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística incluirán:

a) Una memoria de sostenibilidad económica con el siguiente contenido:

- 1º. El impacto de las actuaciones urbanizadoras en las haciendas públicas afectadas .
- 2º. La suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

b) Una memoria de viabilidad económica con el siguiente contenido:

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		01/03/2023	PÁGINA 2/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3HO4YSW5BUBJZGPRPSECV4LZ4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 1º. Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y de los propuestos.
- 2º. Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto.
- 3º. El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos.
- 4º. El horizonte temporal que sea preciso para garantizar la amortización.
- 5º. La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas.

En cuanto al contenido, de acuerdo con la **LISTA** y el artículo **88** del **Reglamento**, el **PBOM** justificará y contendrá aquellas determinaciones tanto de la **ordenación urbanística general** como de la **ordenación detallada** que, conforme al artículo **65** de la **LISTA**, resulten necesarias en base a las características y a la dinámica urbanística del municipio, de las que se recogen en los artículos **75**, **76** y **77** para la regulación de la ordenación general, así como del artículo **78** para la regulación de la ordenación detallada. Dichas determinaciones se exponen de manera resumida en:

- La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.
- En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la **LISTA**.
- Delimitación del sistema general de espacios libres.
- La división de su ámbito en diferentes zonas, en función de sus usos globales y pormenorizados.
- La distinción, dentro de cada zona, de los terrenos que deben destinarse a sistemas generales y locales, con cumplimiento de los criterios que se establezcan reglamentariamente.
- Las alineaciones y rasantes de la red viaria, salvo los terrenos en los que se prevean actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística.
- La normativa de edificación y urbanización, en su caso.
- En su caso, la delimitación de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística que se estimen convenientes o necesarias. A la delimitación de las actuaciones de transformación urbanística le será de aplicación lo establecido en los artículos 27 y 29 de la **LISTA**.

En cuanto a la tramitación, es preciso regirse por el Título IV, Capítulo II de la **LISTA** y del **Reglamento**, con especial importancia en lo referente a la **memoria de participación e información pública**, debido al carácter previo del mismo.

Conforme al artículo 10 de la **LISTA**, sobre PARTICIPACIÓN CIUDADANA, *La ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en la legislación en materia de participación ciudadana tienen derecho: “ A participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística. A tal fin, las Administraciones Públicas adoptarán cuantas medidas e iniciativas sean precisas para*

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		01/03/2023	PÁGINA 3/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3HO4YSW5BUBJZGPRPSECV4LZ4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

garantizar dicha participación y para velar por el derecho a la información y a la transparencia en dichos procesos. En todo caso, esos procesos participativos se acompañarán de las labores de difusión necesarias que garanticen el efectivo ejercicio del derecho". Según artículo 62 de la LISTA que regula el contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística el PBOM debe incorporar **Memoria de participación e información pública**, que contendrá las medidas y actuaciones realizadas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y de la información pública, según el artículo 85 del REGLAMENTO *contendrá los medios técnicos y materiales, documentación que facilite la comprensión de la ordenación propuesta por la ciudadanía, el resultado de los procesos participativos y la incidencia de los procesos participativos en la propuesta final de ordenación*".

DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL SE COMUNICA QUE :

El Plan Básico de Ordenación Municipal, no es uno de los instrumentos que la LISTA establece como Instrumento de Ordenación Territorial, pero en la redacción de este, sí deberá tenerse en cuenta los objetivos, líneas estratégicas, normas y directrices marcadas por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en lo que le pueda afectar al término municipal de Campillo de Arenas.

Establece el artículo **37** de la **LISTA**, que los instrumentos de ordenación, en cuanto al paisaje:

- Identificarán los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Establecerá criterios generales o zonales de integración paisajística.
- Identificarán actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo los instrumentos de ordenación, conforme a su naturaleza y alcance, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción.

Campillo de Arenas no pertenece a ningún Plan de Ordenación Territorial de ámbito Subregional; el Plan Básico de Ordenación Municipal deberá calificar como categoría de suelos rústicos preservados por ordenación territorial, aquellos suelos pertenecientes a espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén. (Paraje Natural Excepcional PE-7 PITILLOS; Complejo Serrano CS-28 SIERRA ALTA Y DE LA PANDERA y Complejo Serrano CS-29 SIERRA ALTA DE COLOMA)

DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO SE ADVIERTE QUE:

- La clasificación del suelo debe ser conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título I de la LISTA. El suelo se clasificará en suelo urbano o suelo rústico conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la LISTA, desarrollados en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento. *Se observa alguna discrepancia en la delimitación de suelo urbano entre el denominado Plano de Contraste y los planos de ordenación.*
- Se delimita en este documento de AVANCE, una Actuación de Transformación Urbanística sobre un vacío de suelo Urbano de superficie aproximada 13,500 m² (unidades UE-5 y UE-6 del vigente PGOU) que se desarrollará mediante Plan de Reforma Interior. Se establece una edificabilidad global de 1,75 m²/m², que se ve algo elevada pero que será justificada cuando se avance en la redacción del documento. Se prevé la reserva para vivienda protegida, sin embargo no se prevén espacios libres ni dotacionales.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		01/03/2023	PÁGINA 4/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3HO4YSW5BUBJZGPRPSECV4LZ4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Considerando la evolución de la población de este municipio, y su proyección en el corto-medio plazo no se considera necesario delimitar ninguna actuación de transformación urbanística en suelo rústico. Todas las unidades de ejecución de uso residencial previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana aun no desarrolladas y que por lo tanto no reúnen las características para ser consideradas como suelo urbano, se suprimen. Unicamente se incorpora la unidad ya desarrollada y urbanizada (UE-1a) y las UE-5/6, que se delimitan como actuación de reforma interior, descrita en el apartado anterior.
- Conforme se vaya avanzando, dentro de lo que se ha delimitado como suelo urbano entendemos que es bastante posible que se haga necesario delimitar otras actuaciones ATU en suelo urbano, ya sea como actuaciones de mejora urbana o de reforma interior, en la forma y con los objetivos previstos en la Ley y el Reglamento.
- En cuanto a las reservas de Sistema General de Espacios Libres, se ha hecho una cuantificación pero no un análisis de necesidades futuras posponiéndose su estudio a los estándares que se establezcan en el Reglamento que en el momento de redacción del Avance no había sido aprobado y publicado. Continúa exponiéndose en la Memoria de Ordenación que, en caso de ser necesario mayor previsión de SG espacios libres, *“se incorporarán al sistema general de espacios libres terrenos colindantes con la ciudad en suelo rústico”*.
Entendemos que se podrían resolver las dotaciones dentro del suelo urbano mediante los instrumentos previstos en la LISTA. En cualquier caso se tendrán en cuenta los criterios de ordenación del espacio público urbano y el espacio verde urbano (artículo 80 del Reglamento) y los criterios de ordenación de las dotaciones (artículo 81 del Reglamento).
- En la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal se usará la terminología incluida en las “Definiciones” del Anexo del **Reglamento**.

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Ángeles Sobreviela Fonruge

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

Vº Bº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

(Documento firmado digitalmente)

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		01/03/2023	PÁGINA 5/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3HO4YSW5BUBJZGPRPSECV4LZ4		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha:

Ref.: SvIM/MINAS/JCMJ

Asunto: Solicitud de informe sobre expediente
EAE-JA-004/2022

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Delegación Territorial en Jaén
C/Dr. Eduardo García Triviño López, 15 – 3ª
23009 - Jaén

En relación a la solicitud efectuada sobre el tramite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria EAE-JA-004/2022, correspondiente al “Plan Básico de Ordenación Municipal de Campillo de Arenas” en el término municipal de Campillo de Arenas (Jaén) se informa que, de acuerdo con la información técnica y cartográfica presentada en dicho expediente, dicha actuación no afecta a derechos mineros VIGENTES ni en tramite de otorgamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO
DE INDUSTRIA Y MINAS
Fdo.: Isabel María Ruiz Cabrera.

Paseo de la Estación, 19, 2ª Planta
23071 Jaén

T: 955063910
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es



ISABEL MARIA RUIZ CABRERA		06/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA73W7ASJ2NZBH72RS9YTMFYFEG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
JAVIER QUIROS FERNANDEZ	30/01/2023 12:07:48	02/02/2023 14:15:01
JUAN LLUCH PEÑALVER	30/01/2023 19:42:32	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	02/02/2023 14:14:56	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA001SI807AP00V1YKY1DQF4QLI95ZIKQI		
		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. EAE-JA-004/2022
N/REF. **VO-016/2023**
FECHA 27/01/2023
ASUNTO Contestación a Consulta sobre alcance del Documento Inicial Estratégico del:
"PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL remitida por el Ayuntamiento de CAMPILLO DE ARENAS (Jaén)."

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN
C/ DR. EDUARDO GARCÍA-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 – 3ª
PL.
23.071 – JAÉN

Recibida en ésta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día **24/01/2023**, petición de Informe dentro de la Tramitación de la **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** correspondiente al **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL T.M. DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)**, promovido por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS**, y en virtud a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando lo establecido en la Legislación Sectorial vigente en materia de Aguas y especialmente lo indicado en:

1. El apartado 3 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante **TRLA**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el cual establece que:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán Informe Previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales ó a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus Zonas de Servidumbre y Policía, teniendo en cuenta a éstos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos ó planes de las Comunidades Autónomas ó de las Entidades Locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el Informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia ó inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en éste apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente Informe Previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante **RDPH**), el cual establece que:





«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico ó planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

Y tras consulta en los Sistemas de Información Geográfica disponibles en éste Organismo de Cuenca, que han sido elaborados en cumplimiento de la Directiva INSPIRE 2007/2 de Establecimiento de Infraestructuras de Información Espacial para los Países Miembros traspuesta por la Ley 14/2010 sobre Infraestructuras y Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE):

- Mapas Oficiales del Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN).
- GEOPORTAL ó Infraestructuras de Datos Espaciales (en adelante IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG).
- Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante SNCZI).
- Fototeca Digital de vuelos ortofotogramétricos del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Se emite el siguiente:

INFORME:

La figura de Planeamiento Urbanístico General vigente hasta ahora en el municipio de Campillo de Arenas ha sido sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2003 y adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante) con arreglo a lo establecido en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; esta adaptación fue aprobada definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017 y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día 9 de diciembre de 2020.

El Ayuntamiento ha tomado la iniciativa de promover un nuevo Plan de Ordenación Municipal, adaptado al nuevo marco legal que constituye la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA). A tal efecto, el instrumento de Planeamiento elegido ha sido el Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante PBOM), pues se dan las circunstancias exigidas en el artículo 65 de aquélla que son: (A) no hay ningún instrumento de ordenación territorial que disponga lo contrario, (B) el municipio carece de fachada litoral y (C) su población es claramente inferior a los 10.000 habitantes.





A. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y NUEVAS DEMANDAS DE RECURSOS HÍDRICOS:

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea ó no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal ó por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Entre estos usos privativos está incluido el abastecimiento a las poblaciones. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere **Concesión Administrativa**, la cual se emite por el Organismo de Cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Si las previsiones del instrumento urbanístico prevén nuevas demandas de recursos hídricos, deberán evaluarse dichas demandas y estudiarse el origen previsto de las aguas, que habrán de aprobarse de acuerdo con lo establecido en el TRLA.

Por otro lado, cualesquiera obras en la red de abastecimiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre ó Policía requerirán Autorización Administrativa **previa** por parte de éste Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

B. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y A SUS ZONAS DE PROTECCIÓN. ZONAS INUNDABLES:

a. Definición de Dominio Público Hidráulico y Zonas de Servidumbre y Policía. Limitaciones de uso en esas zonas:

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado (en lo sucesivo, **DPH**), con las salvedades expresamente establecidas en dicha Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas ó discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas, y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición ó de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

El DPH tiene el carácter de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la definición de cauce está indicada en el artículo 4 del RDPH: *“Álveo ó cauce natural de una corriente continua ó discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.”*

Dispone, por su parte el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado, aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de éstos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas ó alterar su calidad en perjuicio del interés público ó de tercero, ó cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas ó cosas.





Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **Zona de Servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una **Zona de Policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del RDPH, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

De acuerdo con el artículo 4 del RDPH, y en ausencia de apeo y deslinde del DPH, para la **delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.**

A continuación le indico unas consideraciones acerca de las limitaciones de uso en el DPH y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del Planeamiento, y de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos:

- Todos los cauces públicos deben permanecer en su estado natural.
- El planeamiento debe respetar la Zona de DPH, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico del mismo y su desafectación, así como los usos permitidos en él, requiriendo la oportuna concesión sobre el Dominio Público Hidráulico regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- El DPH será clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido por legislación sectorial.
- De acuerdo con los artículos 51, 126bis, 233, 234 y 235 del RDPH, en el DPH no se puede instalar ningún tipo de construcción u edificación.
- En los Planos del documento urbanístico, y con grado de detalle adecuado a la Fase del desarrollo del Planeamiento, ha de delimitarse el Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre. En ausencia de apeo y deslinde del cauce en la zona de actuación, en la propuesta de delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.
- El Dominio Público Hidráulico tiene la condición de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, independientemente de su clasificación urbanística actual ó futura (urbano ó rústico), estando sujeta a **todos** los condicionantes y protecciones que indica la Legislación Vigente, y debiendo definirse un **uso público en esa zona**.





- El Planeamiento **debe dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre**. Con carácter general, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en la Zona de Servidumbre. Esta servidumbre afecta a todos los suelos independientemente de su clasificación urbanística actual ó futura (urbano ó rústico), **debiendo definirse un uso público en esa zona**. Son usos compatibles con la Zona de Servidumbre los viales, tanto destinados al tráfico rodado como peatonales, las zonas verdes y los aparcamientos en superficie, no permitiéndose ningún tipo de construcción ni permanente ni provisional sobre la zona de servidumbre. En caso de identificarse ocupaciones en la zona de servidumbre, habrá de realizarse un Estudio de Detalle que corrija las alineaciones en esos ámbitos.
- La ejecución de cualquier obra ó trabajo en el Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre precisará **Autorización Administrativa previa** del Organismo de Cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En la **Zona de Policía** (100 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), los usos y actividades están limitados a lo indicado en los artículos 9, 78, 79, 80, 81 y 82 del RDPH.
- La ejecución de cualquier obra ó trabajo en la Zona de Policía de cauces precisará **Autorización Administrativa previa** del Organismo de Cuenca. Dicha Autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- De acuerdo con el Real Decreto 1132/1984 de 26 de marzo (BOE de 18 junio 1984), de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y que también figura en el art. 28 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional: *“Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica sobre el Dominio Público Hidráulico”*. Estas competencias autonómicas tuvieron como desarrollo consecuente el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 189/2002. Por ello, el mantenimiento y conservación de los cauces por su tramo urbano corresponde al Ayuntamiento correspondiente.

b. Zona de Flujo Preferente y Zonas Inundables. Limitaciones de uso en esas zonas:

La Zona de Flujo Preferente (en adelante **ZFP**) está definida en el artículo 9.2 del RDPH: *“la Zona de Flujo Preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona ó zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, ó vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno ó más de los siguientes criterios:





- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m., respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de Cuenca, reducirse hasta 0,1 m. cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios ó aumentarse hasta 0,5 m. en zonas rurales ó cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la Zona de Policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona ó zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas ó vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

Por su parte, el artículo 14 del RDPH indica que se consideran Zonas Inundables (en adelante **ZI**) “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años”.

En ZFP y ZI el RDPH tiene establecidas unas limitaciones de uso en los artículos 9bis, 9ter, 9quáter y 14bis, que habrán de ser consideradas en las diferentes Fases del Planeamiento. A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “Suelo Rural” y “Suelo Urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015. Para **Suelo Rural**, dichas limitaciones de uso son:

USOS		Zona de Flujo Preferente – Suelo rural (art. 9bis)	Zona Inundable– Suelo Rural (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	No	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
	Resto	No	Sí, con condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Sí, con condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Depuradoras de aguas residuales urbanas		Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles	





	con la inundación	
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH	No	Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	No	Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas	No	Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce	Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones de Uso Agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

Para **Suelo Urbanizado**, dichas limitaciones de uso son:

USOS		Zona de Flujo Preferente – Suelo Urbanizado (art. 9ter)	Zona Inundable– Suelo Urbanizado (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida T=500 años	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
	Resto	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	
Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas			
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH			Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe, salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH			Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas			Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce			Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes		Sí	Sí
Edificaciones de Uso Agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH		Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad





C. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán **vertidos** los que se realicen directa ó indirectamente en las aguas continentales (superficiales ó subterráneas), así como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento ó técnica utilizada. **Está prohibido, con carácter general, el vertido directo ó indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales ó cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa Autorización Administrativa, otorgada por ésta Confederación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.** En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado por ésta Confederación como vertido directo a las aguas superficiales ó vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo. **Por tanto, los núcleos de población deben de contar con Autorización de Vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.**

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente ó en las nuevas redes de saneamiento a disponer, debe implantarse una **Red Separativa** para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana ó de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Por otro lado, también le informo que el apartado 7 del artículo 126ter RDPH establece que:

«7. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un Estudio Hidrológico-Hidráulico que lo justifique.»

Cualesquiera obras en la Red de Saneamiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre ó Policía requerirán **Autorización Administrativa previa** por parte de éste Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

D. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE ESTE PLAN:

El ámbito del Plan es todo el término municipal de Campillo de Arenas (Jaén). En dicho ámbito se localizan (listado no exhaustivo):





a. **Los siguientes cauces públicos:**

- Río Dornillo ó Campillo, Barranco de la Viñas, Barranco de las Cabezuelas, Arroyo de Los Villares, Arroyo de la Fuente Marín, Arroyo de las Huertas, Barranco de la Paja, Barranco del Monasterio, Barranco del Cortijuelo, Barranco de Noguera, Barranco del Pájaro, Barranco de Cortijo de Tomé, Arroyo de Agua Larga, Barranco del Junquillo, Arroyo Barbahijar, Barranco de los Prados, Río de Valdearazo, Arroyo de los Lobos y varios Arroyos Innominados.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de ésta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes.

b. **Las siguientes masas de agua subterránea:**

- Montes Orientales-Sector Norte, código ES050MSBT000052800. Estado químico bueno y cuantitativo bueno. Buen estado global.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre éstos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats ó especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Ligeró ó Avanzado). Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>), aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por ésta Confederación.

Dentro de éste listado, tienen especial relevancia los cauces públicos del Río Dornillo ó Campillo, el Arroyo de Fuente Martín, el Arroyo de las Viñas, el Barranco de las Cabezuelas, el Arroyo de las Huertas y otros Arroyos Innominados, que por su proximidad al núcleo urbano de Campillo de Arenas serán especialmente afectados por el instrumento urbanístico.

En el Documento del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), el cumplimiento de la Normativa Sectorial de Aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas ó, si la extensión del Proyecto es reducida, en un simple apartado del EIA. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan ó programa.

El Estudio Ambiental Estratégico (EIA) tendrá que incluir la descripción de las actuaciones a realizar y un análisis de **TODOS** los posibles impactos que puedan producirse como consecuencia de ellas sobre las masas de aguas que se sitúen en el ámbito de estudio, incluyendo la identificación y valoración de éstos impactos.

Además, se recogerá un listado con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para minimizar los efectos perjudiciales que pudieran producirse en las distintas masas de agua como consecuencia del Proyecto y para hacer compatible la actuación proyectada con el cumplimiento de la Normativa Sectorial de Aguas vigente.





Este INFORME se emite exclusivamente con respecto a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. NO exime del cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente Normativa Sectorial.

Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, TODAS las figuras de Planeamiento Urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por éste Organismo de Cuenca.

Conforme:

El Comisario Adjunto,

El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces,

Fdo. Juan Lluch Peñalver

Fdo. Javier Quirós Fernández

Visto bueno:

El Comisario de Aguas,

Fdo. Alejandro Rodríguez González



INFORME SOBRE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-004/2022, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 23 de Enero de 2023 con núm.: 2023/5571, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.1. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por el Técnico del Servicio de Infraestructuras.

2.2. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Delegación no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

2.3. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P33yp74eOVICuTgGYGJuBg==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P33yp74eOVICuTgGYGJuBg==	EV00QXLG
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA
			1/1



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL correspondiente al municipio de Campillo de Arenas (JAÉN):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG), informamos que al tratarse de la redacción de un Plan Básico de Ordenación Municipal que sustituya las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal que data del año 2003 y que es el ordenamiento urbanístico municipal vigente, “Por su mera antigüedad, el planeamiento citado no puede dar respuesta a las nuevas necesidades y formas del uso del territorio por parte de la población del municipio, mucho menos en el nuevo marco legal que supone la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”, como se hace constar en la documentación aportada por la propia Consejería en su petición, y no de ejecución de ningún proyecto, en principio no se verían afectadas las Infraestructuras de la zona.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del estudio.

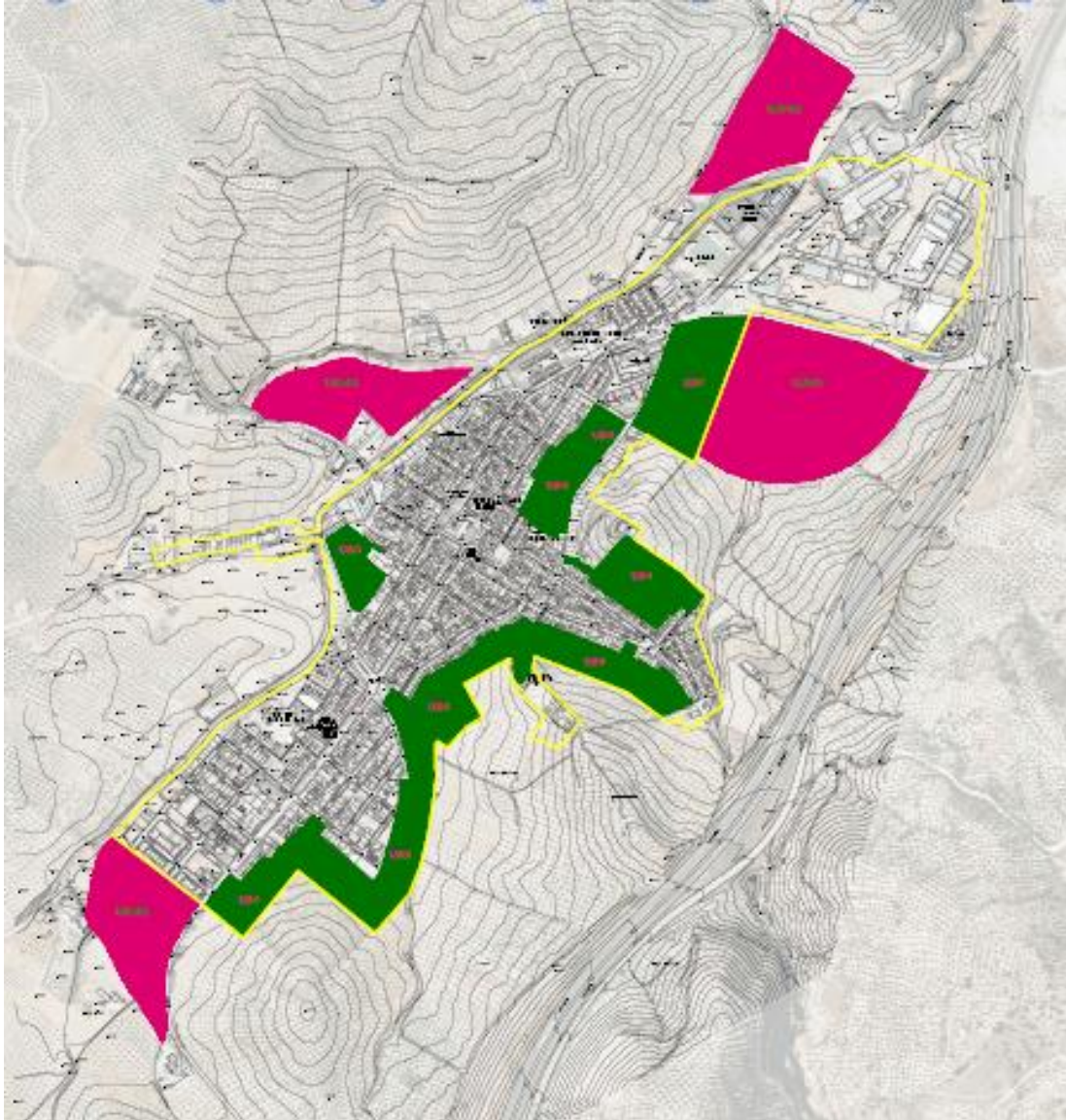
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/aharnKqFwI3jlpGjhrMepw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	23/03/2023 13:10:50
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	aharnKqFwI3jlpGjhrMepw==	EV00QX8A
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

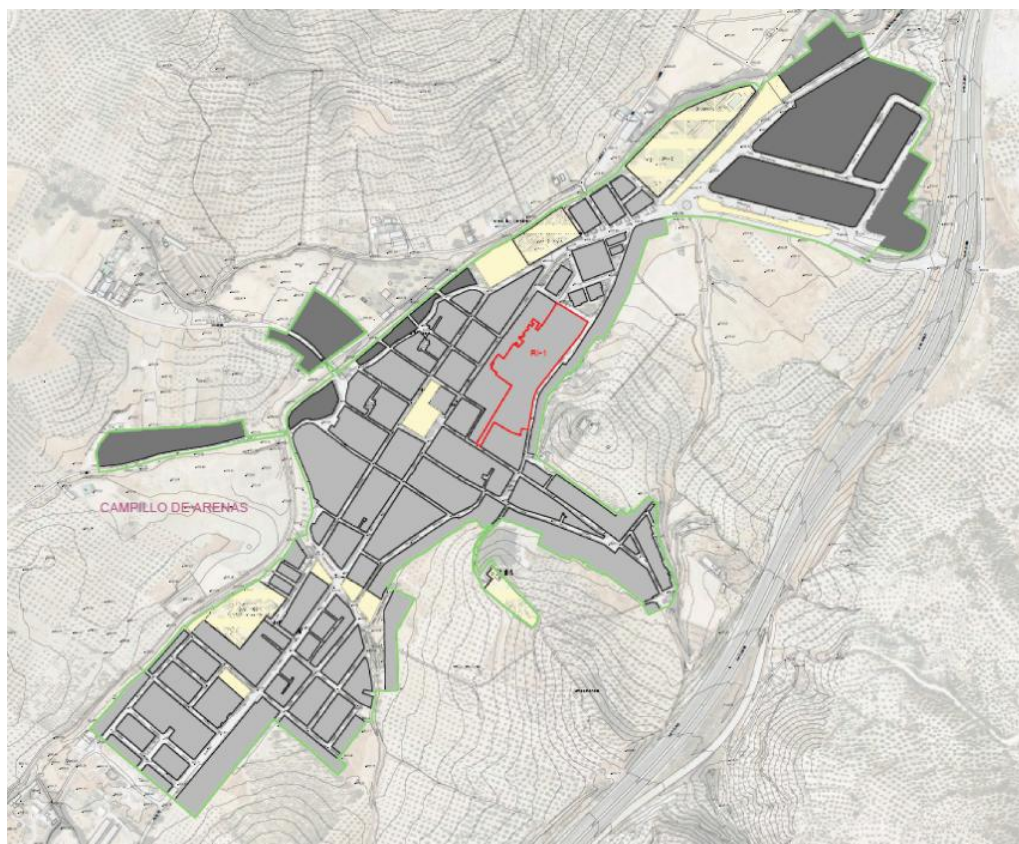


Ortofotografías con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/aharnKqFwI3jpGjhrMepw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	23/03/2023 13:10:50
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	aharnKqFwI3jpGjhrMepw==	EV00QX8A
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/4





Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/aharnKqFwI3jpGjhrMepw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	23/03/2023 13:10:50
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	aharnKqFwI3jpGjhrMepw==	EV00QX8A
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/aharnKqFwI3jlpGjhrMepw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	27/03/2023 07:58:47
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	23/03/2023 13:10:50
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	aharnKqFwI3jlpGjhrMepw==	EV00QX8A
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INFORME TÉCNICO

Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación al escrito de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén de la Junta de Andalucía, se solicita informe sobre PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, correspondiente al término municipal de Campillo de Arenas (Jaén), sometido a trámite de Evaluación Estratégica Ordinaria, sobre la viabilidad de sus determinaciones en materia de competencia de Diputación de Jaén, lo siguiente:

Que el apartado 2.9.1.B Ámbitos de Suelo Rústico, especialmente protegido por legislación sectorial del Documento Inicial Estratégico, establece que esta clase de suelo serán los terrenos ocupados por los tramos no urbanos de las carreteras y sus zonas de protección legal, entre las que incluye la JV-2228 Campillo de Arenas a Casablanca, a la que atribuye una titularidad autonómica, siendo la titularidad de esta vía de interés agrario de la Diputación de Jaén.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Área de Infraestructuras Municipales
Servicio de Infraestructuras
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 – 23071 Jaén
Tel. 953 248000
C-e: atiem@dipujaen.es
www.dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/PDjY4HC0muiKuireHBpEEA==			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL CRUZ GARRIDO - EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS	FECHA Y HORA	20/03/2023 18:14:46
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	PDjY4HC0muiKuireHBpEEA==	EV00QVO3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
PÁGINA		1/1	

